



IMPUESTOS
INTERNOS

3/2/2023

G. L. Núm. 3306XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si la sociedad XXX, como entidad dedicada al desarrollo e implementación de software, así como a la actualización de antivirus, renovación de licencia, soporte técnico y entrenamiento para funcionamiento del mismo, puede facturar dichos servicios exentos del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de los literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encuentran gravados con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del Artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, siempre y cuando sea facturado de forma conjunta la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

